



MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2023 (SEGUNDA)

GACETA NO. 143



# GISLATURA. GRESODELESTADO DE DURANCO 2021 - 2024 GACETA PARLAMENTARIA

### **DIRECTORIO**

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA

JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA

AMARO

SECRETARIO GENERAL L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



# LXIX LEGISLATURA. GACETA PARLAMENTARIA H. CONCRESO DEL LESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

### **CONTENIDO**

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRA ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAI POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRE BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 283 BIS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO D DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN COMPENSATORIA3
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DE VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD DE ESTADO DE DURANGO4
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DE VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREJLA MEDALLA DE HONOR "HERMILA GALINDO"
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PAR, LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA AL CONTRATO DE SUMINISTROS DE AGUAS RESIDUALES
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA FECHA Y EL FORMATO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO D EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES6
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AUTOPISTAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL7.
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENTADO POR LA C



# GACETA PARLAMENTARIA STATURA: GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENT	TADO POR LOS CC.
DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, IN	ITEGRANTES DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO PERIODO DE SESIONES" PRESENTADO PO	R LAS Y LOS CC
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DE PERIODO" PRESENTADO POR LOS	CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "POSICIONAMIENTO LEGISLATIVO 2023" PRESENTADO	POR LAS Y LOS CC
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO I	INSTITUCIONAL. 79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DISTRITO INDÍGENA" PRESENTADO POR LOS	
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS	INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	81
CLAUSURA DE LA SESIÓN	82

### ORDEN DEL DÍA

# SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES FEBRERO 15 DE 2023 MODIFICADA CON AUTORIZACIÓN DEL PLENO

#### ORDEN DEL DIA

**10.- REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2023.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 283 BIS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN COMPENSATORIA.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)



70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "HERMILA GALINDO".

(TRÁMITE)

- 80.- LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA AL CONTRATO DE SUMINISTROS DE AGUAS RESIDUALES.
- 90.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA FECHA Y EL FORMATO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- 100.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AUTOPISTAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 11o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO PERIODO DE SESIONES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DE PERIODO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "POSICIONAMIENTO LEGISLATIVO 2023"
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DISTRITO INDÍGENA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:	OFICIOS Nos. AT/ 430, 469 Y 470 ENVIADOS POR EL
ENTERADOS.	H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE  SEGURIDAD PÚBLICA.	OFICIO No. SG-704-XI/2022 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS CONGRESOS ESTATALES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS, QUE BUSCA FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO.
TRÁMITE:  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. SG/UE/230/099/23 ENVIADO POR EL C. DR. VALENTIN MARTÍNEZ GARZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
TRÁMITE:  PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO No. INEVAP/093/2023 ENVIADO POR EL C. ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.



### IX ATURA: GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE:  ENTERADOS Y ENTREGUENSE UN TANTO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL C. ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE ACTIVDADES 2022
TRÁMITE:  PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO No. TEED-PRES.OF.066/2023 ENVIADO POR LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
TRÁMITE:  ENTERADOS Y QUEDA A DISPOSICION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.	OFICIO No. CGGG-050/2023 ENVIADO POR EL MAESTRO JESUS SALAZAR IBARRA, COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta encuentra su causa y justificación en lo precisado en el decreto 97 de la actual Legislatura, de fecha 17 de febrero del 2022; mismo que fuera publicado el 5 de mayo del mismo año.

Mediante dicho decreto, se hicieron diversas modificaciones a nuestra Constitución Política local, para integrar el derecho humano a la paz dentro de la misma y con ello elevarlo a nivel constitucional en nuestra entidad.

En concreto, la redacción contenida en el párrafo cuarto, del artículo tercero de nuestra Carta Magna local, que a la letra dice:

Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán



acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.

Y un precepto que tiene concordancia y relación directa con lo descrito anteriormente y publicado mediante el mismo decreto, a través de lo contenido en el segundo párrafo, del artículo 5, del mismo cuerpo legal, que literal dice:

Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.

Nos demuestran, por una parte, la necesidad de consolidar una cultura de paz en nuestro Estado, y por el otro, la categoría que dicha cultura amerita para el logro y consolidación del pleno desarrollo de los seres humanos que integramos esta sociedad.

Acción Nacional fue el iniciador de la iniciativa que desembocó en la mencionada reforma constitucional, pero desde legislaturas anteriores es un tema que nos ha interesado de manera destacada. Prueba de ello son las diversas iniciativas que en ese mismo rubro, presentamos desde años atrás.

Por su parte, la paz empieza por el rechazo de la violencia como forma de solucionar los conflictos, y para que esto pueda ser posible se debe dar un amplio consenso al respecto. Es decir, la paz se debe interiorizar culturalmente y esto supone erradicar la práctica de toda violencia como forma de resolver los problemas que genere un modelo de desarrollo y de vida en sociedad.

La cultura de la paz se centra sobre todo en los procesos y en los métodos para solucionar los problemas y esto supone generar las estructuras y mecanismos para que se pueda llevar a cabo.

Su generalización persigue la erradicación de la violencia estructural (pobreza, marginación, etc..), así como la violencia directa, mediante el uso de procedimientos pacíficos en la resolución de conflictos y mediante medidas preventivas.

La construcción de una cultura de la paz es un proceso lento, que supone un cambio de paradigmas, de mentalidad individual y colectiva.

11



Dicho cambio en el ámbito educativo tiene un papel importante en tanto que incide desde las aulas en la construcción de los valores de los que serán futuros ciudadanos y esto permite una evolución del pensamiento social.

Los cambios evolutivos, aunque lentos, son los que tienen un carácter más irreversible y en este sentido la escuela y la preparación académica ayuda con la construcción de nuevas formas de pensar.

La sociedad, desde los diferentes ámbitos implicados y desde su capacidad educadora, también deben incidir y apoyar los proyectos y programas educativos formales.

Así de relevante es que se genere un proceso de reflexión sobre cómo se puede incidir en la construcción de la paz, desde los medios de comunicación, desde la familia, las empresas, las unidades de producción agrícolas, desde los ayuntamientos, desde las organizaciones no gubernamentales, desde las asociaciones ciudadanas, etc.

Se trata entonces de generar una conciencia colectiva sobre la necesidad de una cultura de la paz, que enraíce en la sociedad con tanta fuerza que no deje lugar a la violencia. Y se trata de que los entes públicos tomen conciencia de esta cultura de la paz y de los factores y condicionantes que la facilitarían, tal como eliminación de las situaciones de injusticia, distribución más equitativa de la riqueza, eliminación de la pobreza, derecho a la educación en igualdad de condiciones y por otro lado, que conviertan esta conciencia en una nueva manera de administrar la potestad que les ha sido delegada.

La violencia y su último exponente, la guerra se suele justificar en nombre de la posesión de la verdad y para ello se tiende a simplificar o ponderar las variables que explican la realidad. La realidad es compleja y la construcción de esta cultura de la paz se tiene que hacer cada vez más en un mundo complejo que se ha ido construyendo de forma paralela al progreso.

Desgraciadamente la violencia en casi todas sus modalidades, se ha incrementado a lo largo y ancho de nuestra nación, lo que mantiene a las autoridades federales con una deuda que no podrá subsanar si es que mantiene su fallida política de seguridad pública.

El derecho a la paz, ya es reconocido en nuestra Constitución, hagámoslo parte de nuestro actuar y de nuestro diario vivir, hagámoslo parte de nuestro presente y de nuestro futuro.



El presente proyecto de ley, cuenta con 15 capítulos y 59 artículos, en los que se describen el objeto y principios que rigen la misma.

Por todo lo anterior a nombre del grupo parlamentario del partido Acción Nacional proponemos la creación de la Ley de Cultura de la Paz del Estado de Durango, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones la más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad.

Recordemos que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que debemos conducirnos a combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad.

Y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

Proponemos que a través de dicha iniciativa de ley establecer un Consejo Estatal, encabezado por el Secretario General de Gobierno y que agrupe los entes públicos que inciden de manera directa en la conformación de una cultura de paz en sociedad, tales como Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Estatal de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Publica, el Sistema DIF, así como representantes del ámbito privado y de la sociedad civil.

Para que, de manera conjunta, establezcan las bases del programa estatal para la cultura de paz, evalúen y garanticen mediante las acciones necesarias, el goce del derecho humano a la paz.

Se crea además el Consejo Consultivo, conformado de manera honorífica por ciudadanos con experiencia en el tema, los cuales dotarán al organismo de calidad moral para emitir opiniones y recomendaciones respecto a las acciones, planes y programas del Consejo Estatal, encaminado en todo momento a mejorar las condiciones en que se aplican las medidas acordadas en el programa.

Finalmente se conforma la Comisión Estatal del Fomento y Difusión de la Cultura de Paz, cuyo objetivo es operativo respecto a ejercer las acciones, planes, programas, proyectos y medidas aprobadas por el Consejo Estatal y el Consejo Consultivo, conformada a su vez por representantes de ambos Consejos.

C.



Dicha Comisión Estatal tendrá la facultad para nombrar al Comisionado, cuyos objetivos entre otros, serán los de mediar en los conflictos que se presenten en la entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

#### LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE DURANGO

### Capítulo I

#### Del Fundamento y Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Durango y sus municipios, la cual tiene como fundamento lo contenido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2. En el Estado de Durango se considera como derecho humano el derecho a la paz.

**Artículo 3.** El objeto de la presente Ley es establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de Durango, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del derecho a la paz.

Artículo 4. Para la consecución de lo anterior, se deberán aplicar las siguientes políticas:

I. Promover y garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.



II. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia entre la sociedad duranguense, lo que incluye la violencia de género, la intrafamiliar, la que se presente en el sector educativo, laboral, vecinal, colectivo y en todos los ámbitos de las relaciones sociales y humanas;

III. Fomentar y garantizar las prerrogativas de los grupos vulnerables en relación a la cultura de la paz y la no violencia;

IV. Establecer los principios de las acciones en materia de la cultura de la paz, en conjunto con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal;

V. Consolidar la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos en el Estado, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada a consecuencia de las desigualdades económicas y sociales.

### Capítulo II De la Cultura de la Paz y Principios Rectores

**Artículo 5**. Para efectos de la presente Ley, la Cultura de la Paz comprende los estilos de vida y cumplimiento de funciones y labores ejecutadas por la función pública y la ciudadanía, libres de toda violencia y en acatamiento a los principios y valores democráticos, bajo el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos humanos, para generar el desarrollo sostenible y el respeto de la dignidad, seguridad e integridad de todas las personas.

**Artículo 6.** La implementación de las políticas y acciones de la Cultura de Paz en el Estado de Durango, será de naturaleza transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre los habitantes, misma que se aplicará bajo los siguientes principios:

	_		
	Derechos	Lumanaa	
١.	Defection		١.

II. Democracia;

III. Desarrollo y progreso;

IV. Inclusión;

V. Igualdad;

VI. Participación Ciudadana;



VII. Respeto y Tolerancia;

VIII. Justicia y Equidad; y

IX. Estado de Derecho.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: La Comisión Estatal del Fomento y Difusión de la Cultura de Paz;
- II. Comisionado: El Comisionado para la Observancia de la Cultura de la Paz;
- III. **Consejo Consultivo**: El Consejo Consultivo Ciudadano para la Observancia de la Cultura de la Paz;
- IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Observancia de la Cultura de Paz;
- V. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para la Cultura de Paz;
- VI. **Cultura de Paz:** Es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- VII. Ley: Ley de Cultura de Paz en el Estado de Durango; y
- VIII. **Programa Estatal**: Programa Estatal de Fomento a la Cultura de Paz.
- Artículo 8. Para el fomento a la cultura de paz, la presente ley tiene como objetivos los siguientes:
- I. Respetar el derecho humano a la paz en todos los niveles fundamentales para mantener y edificarla en el Estado;
- II. Implementar programas integrales en las regiones del Estado que incluyan todos los ámbitos a los que refiere esta ley;



- III. Diseñar estrategias y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- IV. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, colonias, barrios y ejidos del Estado;
- V. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de paz en el Estado, a través de: a) Construir comunidades de paz; b) Fortalecer mecanismos de integración social; c) Gestionar Presupuestos participativos; d) Formar ciudadanía; y e) Crear observatorios ciudadanos de cultura de paz.
- VI. Promover la difusión permanente de la cultura de paz, así como del periodismo de paz; VII. Desempeñar una función crítica y responsable en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;
- VIII. Incidir la promoción de una cultura de paz entre las diferentes religiones establecidas;
- IX. Instrumentar escuelas para padres de cultura de paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en sus hijos los valores y los principios de la cultura de paz y mediación de conflictos:
- X. Divulgar la cultura de paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XI. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XII. Promover la cultura de paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;
- XIII. Impulsar una cultura de paz en la cultura física y el deporte, mediante el juego limpio; XIV. Realizar estudios y análisis respecto de las tradiciones de los pueblos indígenas para promover la cultura de paz, a efecto de difundir y promover la tolerancia hacia los grupos étnicos;



- XV. Desarrollar programas de cultura de paz encaminados a la prevención de adicciones en la niñez y juventud;
- XVI. Impulsar la cultura de paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;
- XVII. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVIII. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de paz;
- XIX. Promocionar y organizar actividades recreativas y artísticas para generar cultura de paz;
- XX. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado.
- **Artículo 9.** El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:
- I. Incorporar el fomento a la cultura de paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de paz y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual:
- IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de paz;
- V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;
- VI. Promover campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de paz e información sobre los servicios en la materia;



### GACETA PARLAMENTARIA GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO GOMESSO DEL LETASO DE CURRADO GOMESSO DEL LETASO DEL LETAS DEL LETAS

- VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto; VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de paz;
- IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de paz;
- X. Realizar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- XI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- XII. Realizar programas de cultura de paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales; XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- XIV. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;
- XV. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XVI. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;
- XVII. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;
- XVIII. Proporcionar atención, asesoría en cultura de paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;
- XIX. Programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas; XX. Promover casas de cultura de paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;
- XXI. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;



XXII. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de paz;

XXIII. Diseñar programas de cultura de paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;

XXIV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;

XXV. Realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de paz y no violencia;

XXVI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia mexicana, así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental; y

XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El Programa Estatal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los objetivos específicos a alcanzar;
- II. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;
- III. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; IV. La especificación del responsable de su ejecución; y
- V. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la erradicación definitiva de manifestaciones de violencia.

**Artículo 11**. Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.



**Artículo 12.** El Consejo Estatal evaluará las acciones de la ejecución del Programa Estatal respecto a los resultados y avances del año anterior, dicho Programa Estatal se establecerá de manera anual.

El Secretario General de Gobierno hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado los resultados de la evaluación, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de paz en la entidad, a su vez se hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 13**. Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

### Capítulo III

### De la Naturaleza e Integración de la Comisión Estatal

**Artículo 14**. La Comisión Estatal del Fomento y Difusión de la Cultura de Paz tendrá carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito, y tiene como finalidad esencial, la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de la cultura de paz.

**Artículo 15**. La Comisión tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para coordinar, promover, analizar, asesorar, difundir, impulsar y divulgar la cultura de la paz y la no violencia.

**Artículo 16.** La Comisión, estará conformada por el Secretario General de Gobierno, dos representantes del Consejo Consultivo y dos representantes del Consejo Estatal, quienes no tendrán retribución adicional que la que perciben en su carácter de servidores públicos.

En caso de que alguno de los representantes propuestos no sea servidor público, su participación será honorifica.

**Articulo 17**.- La Comisión nombrará a un Comisionado, quien a su vez será el mediador de conflictos frente a los acontecimientos que alteren la paz social o en disturbios de grupos sociales que se susciten en el Estado cuando así lo disponga la Comisión Estatal, el Consejo Estatal o el Secretario General de Gobierno en su caso. Sus atribuciones serán establecidas en esta ley.

I. Concertar, formular y conducir una política de paz y la no violencia dentro del marco de los tratados y convenios internacionales;



- II. Consolidar la cultura de paz como fundamento para el desarrollo humano con dignidad, justicia y respeto a las diferentes formas de pensar;
- III. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con dependencias de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor del fomento de la cultura de paz;
- IV. Establecer lineamientos en cultura de paz, así como los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora;
- V. Ejecutar proyectos de investigación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen en la materia;
- VI. Sostener acciones coordinadas con los organismos internacionales, a efecto de fortalecer los programas y acciones para el fomento de la cultura de paz;
- VII. Definir acciones para la prevención de la violencia social;
- VII. Participar en los programas definidos desde el Estado y la sociedad civil en favor de la cultura de paz;
- IX. Impulsar ante la Secretaría de Educación la generación de programas de estudio en cultura de paz a fin de crear conciencia sobre su importancia, así como generar habilidades de mediación y de solución pacífica de problemas en los alumnos de los niveles educativos: básico y medio;
- X. Coordinar con la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a educar a las nuevas generaciones en una cultura de paz y tolerancia suprimiendo la violencia en todas sus formas mediante la educación formal y no formal;
- XI. Impulsar la observancia del derecho humano a la paz;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público a quienes sobresalgan en sus actividades difusión de las actividades sobresalientes en favor de la cultura de paz en distintos ámbitos del acontecer Estatal;



XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de fomentar la cultura de paz;

XIV. Realizar, en colaboración con universidades, centros de estudios, escuelas del estado e investigadores, foros de análisis y estudios en materia de cultura paz, conflictos, postconflictos y resolución pacífica de conflictos; y

XV. Las demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Por ningún motivo la Comisión será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

#### Capítulo IV

#### Del Comisionado para la Observancia de la Cultura de la Paz

Artículo 19. Al Comisionado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal y el Consejo Consultivo las propuestas de contenido del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de cultura de paz;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Consultivo;
- IV. Difundir la información estadística en materia de cultura de paz;
- V. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- VI. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- VII. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Impulsar los centros de mediación y reconciliación social en el Estado;



- IX. Enviar informe de resultados bimestralmente al Secretario General de Gobierno;
- X. Fungir como Secretario Técnico de los Consejos Consultivo y Estatal respectivamente;
- XI. Asesorar a las instituciones y organizaciones que así lo requieran en estudios de paz, prevención de conflictos, resolución pacífica de conflictos; y
- XII. Recibir los informes y sugerencias del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

### Capítulo V

### Del Consejo Consultivo Ciudadano para la Observancia de la Cultura de la Paz

**Artículo 20**. El Consejo Consultivo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, que orienta y propone, respecto a las actividades propias del Consejo Estatal.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo se caracteriza por ser una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos establecidos para la Cultura de Paz.

El Consejo Estatal deberá facilitar un espacio adecuado a fin de llevar a cabo las reuniones que el Consejo Ciudadano establezca, y facilitar los medios para ejercer las atribuciones que la Ley le señala.

**Artículo 22**. El Consejo Consultivo estará integrado además por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes, a excepción del Presidente, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal, municipal o de organismos autónomos, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por el Consejo Estatal mediante convocatoria pública y bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad



relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Cuando algún integrante del Consejo Consultivo no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el Presidente del Consejo Consultivo lo informará al Consejo Estatal con el objeto de que se designe un nuevo integrante bajo el procedimiento establecido y por el tiempo que hubiere faltado al integrante que sustituye.

**Artículo 23.** Los integrantes del Consejo Consultivo no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Consejo Estatal, su participación será honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma. Los integrantes cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés se excusarán de seguir participando en el mismo.

**Artículo 24**. Los integrantes del Consejo Consultivo nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un Presidente que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el Presidente del Consejo Consultivo designe.

**Artículo 25**. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad que permita superar el empate.

#### Artículo 26. El Consejo Consultivo deberá:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Estatal;
- IV. Participar en el Consejo Estatal en términos de esta Ley;



- V. Participar en la elaboración del Programa Estatal; y
- VI. Acceder por conducto de su presidente a la información que genere la Comisión Estatal;
- VII. Opinar y realizar propuestas al Consejo Estatal sobre Cultura de paz;
- VIII. Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de cultura de paz, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- IX. Proponer criterios de coordinación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de cultura paz;
- X. Analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, sobre los estudios, propuestas y demandas que en materia cultura de paz le presente cualquier persona o grupo del estado;
- XI. Opinar sobre el programa anual de trabajo relativo a la cultura de paz de las autoridades integrantes del Consejo Estatal;
- XII. Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las autoridades remitan al Consejo Consultivo;
- XIII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de recomendaciones;
- XIV. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de cultura de paz;
- XV. Dar seguimiento al funcionamiento de la Comisión Estatal, y
- XVI. Proponer al Consejo Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las autoridades en temas de cultura de paz existentes.
- XVII. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas nacionales, estatales, regionales y municipales en la materia;
- XVIII.- Solicitar la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones;



XIX. Apoyar como órgano colegiado, la elaboración de proyectos a la Comisión, aportando sus opiniones y sugerencias; y

XX. Proponer a la Comisión los planes, proyectos y acciones que estime pertinente para alcanzar sus objetivos comunes.

#### Artículo 27. El Presidente del Consejo Consultivo deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Representar al Consejo Consultivo ante el Consejo Estatal;
- III. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Consultivo; y
- V. Las demás que el propio Consejo Consultivo determine dentro de sus atribuciones.

Artículo 28. El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones a quienes juzgue conveniente.

Los invitados podrán participar con derecho a voz, exclusivamente.

**Artículo 29**. El Consejo Consultivo nombrará un Secretario Técnico de entre sus miembros, al cual Corresponde:

- I. Enviar la convocatoria a sesiones del Consejo Consultivo cuando menos con 5 días de anticipación, proponiendo por instrucciones del presidente el orden del día correspondiente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Consultivo instruya;
- IV. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones; y
- V. Las demás que el propio Consejo Consultivo determine.



### Capítulo VI

#### **Del Consejo Estatal**

**Artículo 30.** El Consejo Estatal es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto:

- I. Establecer las bases del sistema y programa estatales, a fin de garantizar el goce del derecho humano a la paz; y
- II. Planear, programar y evaluar acciones que fomenten la cultura de paz en el Estado.

**Artículo 31**. El Consejo Estatal será la instancia encargada de establecer las bases para el diseño, orientación e implementación de las políticas públicas que fomenten la cultura de paz en el Estado.

Artículo 32. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien presidirá el Consejo;
- II. El Comisionado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Bienestar Social;
- IV. Fiscalía General del Estado;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Seguridad Publica;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones;
- XI. Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado;
- XII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;



- VII. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Consejo para la Cultura y las Artes de Durango;
- XIV. Cinco representantes de los ayuntamientos en el Estado;
- XV. Consejo Consultivo;
- XVI. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo; y
- XVII. Tres vocales del sector social, que serán miembros distinguidos designados por la Comunidad Académica y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo.
- **Artículo 33**. Por cada representante propietario deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia, dichos representantes contarán con voz y voto.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos. El Presidente dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### Artículo 34. Al Consejo Estatal le corresponde:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Estatal;
- III. Cumplir y dar seguimiento al Programa Estatal de Fomento a la Cultura de Paz;
- IV. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- V. Instrumentar proyectos interinstitucionales orientados a la promoción, divulgación y a la definición de políticas públicas desde una perspectiva de cultura de paz;
- VI. Formular estrategias y métodos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos sociales:
- VII. Diseñar campañas de fomento a la cultura de paz dirigida a diversos sectores de la sociedad;



- VIII. Proponer acciones para el fomento de la participación de la sociedad civil en actividades tendientes a la promoción de la cultura de paz; y
- IX. Realizar los convenios entre las entidades de la administración pública estatal y los gobiernos municipales para la difusión y promoción de la cultura de paz y en el manejo de conflictos sociales, así como aquellos que estime necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 35**. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

#### Capitulo VII

#### De las atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal

### Artículo 36. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal;
- V. Ser representante legal del Consejo;
- VI. Rendir anualmente al Consejo un informe de actividades;
- VII. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;
- VIII. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya;
- IX. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones; y
- X. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.



**Artículo 37.** Los principios rectores que rigen la actuación del Consejo Estatal, deberán ser observados por la Consejo Consultivo, y plasmados en el Programa Estatal, para la elaboración de políticas públicas para fomentar la cultura de paz, y son:

- I. El respeto pleno y la promoción del derecho humano a la paz;
- II. La promoción de la cultura de paz;
- III. El respeto y fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres;
- IV. La no discriminación en todos los órdenes de la vida:
- V. Desarrollar en las personas, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia; y
- VI. La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todos los sectores de la sociedad.

### Capítulo VIII

### De la Cultura de la Paz y los Entes Públicos

- **Artículo 38.** En toda política, programa, facultad u obligación realizada por los funcionarios integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado de Durango, se respetará el derecho humano a la paz y cada uno de los principios que rigen la presente Ley.
- **Artículo 39.** La labor y el ejercicio de las funciones de los integrantes de cada Ayuntamiento, cumplirá con lo señalado en el artículo anterior.
- **Artículo 40.** El Derecho Humano a la Paz, será la directriz y eje principal de las políticas y acciones realizadas por los entes de la función pública en el Estado y los Municipios.
- **Artículo 41.** Los entes de la función pública en el Estado, atenderán las observaciones y recomendaciones de la Comisión, en la implementación de los programas y acciones necesarias para el cumplimento de sus obligaciones, además de colaborar en coordinación con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.



**Artículo 42.** Los entes de la función pública en el Estado y los Municipios, podrán implementar los respectivos reglamentos o manuales para que el cumplimiento de sus funciones, con apego la cultura de paz y los principios que rigen la presente Ley.

### Capítulo IX Del Poder Ejecutivo

**Artículo 43.** Son facultades y obligaciones del Estado, además de las establecidas en otros ordenamientos:

- I. Formular y conducir la política estatal integral de fomento a la cultura de paz;
- II. Coordinar y aplicar el Programa Estatal, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- III. Promover la coordinación entre el Estado y los Ayuntamientos, con la finalidad de fomentar la cultura de paz;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de esta ley;
- V. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas al fomento de cultura de paz;
- VI. Promover y realizar investigaciones en materia de cultura de paz;
- VII. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- VIII. Promover los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; y
- IX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.



### Capítulo X

#### De la Secretaría General de Gobierno

**Artículo 44**. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal, la Secretaría General de Gobierno, además de lo establecido en otros ordenamientos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de Cultura de paz en los términos de esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Promover y exhortar la participación de la población en el fomento de cultura de paz;
- III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales para el fomento de la cultura de paz;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de gobierno en materia de fomento a la cultura de paz;
- V. Coordinar, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Programa Estatal;
- VI. Impulsar la conformación de mesas de mediación y reconciliación social cuando se altere la paz social en la entidad:
- VII. Promover casas de cultura de paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales y con programas establecidos;
- VIII. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- IX. Promover la realización de campañas de educación para la paz e información sobre los servicios que presta la institución;
- X. Apoyar, coordinar y realizar la evaluación de los programas de cultura de paz de toda entidad pública, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que, en su caso, se celebren; XI. Fomentar las comunidades de desarrollo y paz en el Estado; y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley

### Capítulo XI Del Poder Legislativo

**Artículo 45.** Las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado, ejercerán sus funciones, obligaciones y facultades, con tolerancia a la diversidad de opiniones, respeto a la investidura y la representación de los miembros del Pleno.

**Artículo 46.** La labor encomendada a los miembros del Congreso, se habrá de desempeñar en todo momento bajo los principios democráticos y éticos, así como los principios bajo los que se rige la presente Ley y con estricto apego a las tareas encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica respectiva.

**Artículo 47.** Las Diputadas y Diputados deberán observar las normas de cortesía y el respeto para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

**Artículo 48.** Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Congreso, a través de la Comisión Dictaminadora de Derechos Humanos, mantendrá, en colaboración con la Comisión para la Cultura de la Paz y la no Violencia, vigilancia constante del cumplimiento y aplicación de los principios que rigen el presente ordenamiento en las funciones, dictaminaciones y actuaciones del Poder Legislativo.

### Capítulo XII Del Poder Judicial

**Artículo 49.** Las funciones encomendadas a las Juzgadoras y Juzgadores, deberán apegarse al cumplimento de los objetivos precisados en la presente Ley, ejerciendo su labor con respeto a la integridad y dignidad de las partes y realizando los ajustes razonables en favor de las personas que forman parte de los grupos vulnerables, así como la aplicación de los respectivos protocolos en materia de administración de justicia.

**Artículo 50.** El personal adscrito a los juzgados y en general a todas la dependencias y órganos administrativos del Poder Judicial del Estado, habrá de sujetarse a las reglas de ética y del servicio profesional, con apego a las funciones que le sean encomendadas a cada persona, procurando la



colaboración y coordinación requerida de manera solícita para sus compañeros y para el justiciable, representantes y defensores.

**Artículo 51.** La cultura de la paz y la no violencia, deberá garantizarse en toda audiencia, diligencia y actuación de los integrantes del Poder Judicial del Estado, así como en la participación de las partes y sus representantes en las controversias sustanciadas ante su autoridad. Para lo cual, los funcionarios están facultados para obligar, bajo las facultades que les confiere la Ley, a moderar el comportamiento de los participantes en toda actuación judicial.

**Artículo 52.** El Instituto de Defensoría Pública y el Centro Estatal de Justicia Alternativa podrán implementar las acciones para que, a través de sus servicios, se consolide entre los usuarios la cultura de la Paz y la no Violencia.

#### Capítulo XIII

### De los Consejos Municipales para la Cultura de paz

**Artículo 53**. Los presidentes municipales presidirán los consejos municipales y nombrarán a su vez un secretario técnico, quien coordinará el Consejo Municipal de cultura de paz, conformado por las diferentes dependencias municipales que indiquen sus reglamentos.

**Artículo 54.** Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal y la Comisión Estatal, para implementar acciones a fin de fomentar la cultura de paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

**Artículo 55**. Los gobiernos municipales podrán coordinarse con el gobierno Estatal, así como con otros municipios de la entidad, para implementar programas particulares que de esta Ley se deriven.

Artículo 56. Los Consejos Municipales podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Promover políticas orientadas a fomentar la cultura de paz;
- II. Coadyuvar con el Estado en los términos que establece la ley, en la adopción y consolidación del Consejo Estatal;
- III. Celebrar, con dependencias públicas y privadas convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



- IV. Realizar los programas municipales de cultura de paz y las comunidades de desarrollo y paz, en ejidos, colonias y barrios; y
- V. La atención de los demás asuntos que en materia de fomento a la cultura de paz les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

### Capitulo XIV

### De las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Media y Superior

**Artículo 57**. Corresponde a las universidades del Estado y a las Instituciones Públicas de Educación Media y Superior, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Promover con la comunidad científica y académica, la participación con el Gobierno del Estado, la elaboración de los planes y programas derivados de la aplicación de la presente ley;
- II. La creación de Institutos de Investigación y Estudios de Paz; y
- III. Promover la difusión entre la comunidad estudiantil de una cultura de paz y el respeto al derecho humano a la paz.

### Capitulo XV

#### De la Participación Ciudadana y Comunitaria

**Artículo 58**. La participación ciudadana y comunitaria organizada o no organizada se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para el fomento de cultura de paz, en los consejos de participación ciudadana o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

**Artículo 59.** La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental de la Comisión Estatal, para la cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. Cuando se publique el presente decreto será determinado "Día de la Cultura de paz y de No Violencia en Durango".



**TERCERO.** A más tardar 60 días posteriores a la entrada de vigencia del presente decreto, el Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de la presente Ley.

**CUARTO.** Por única ocasión, el Ejecutivo del Estado enviará al Congreso, para su aprobación, la propuesta del presidente, dentro de los noventa días siguientes a aquél en que esta ley entre en vigor.

**QUINTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará el edificio donde operará La Comisión Estatal del Fomento y Difusión de la Cultura de Paz.

**SEXTO.** Los municipios integraran los respectivos Consejos municipales de Cultura de la Paz y la No Violencia.

A t en t a m en t e Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2023



# GACETA PARLAMENTARIA CONCRESO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ** 

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 283 BIS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN COMPENSATORIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS** 

**DE LA LXIX LEGISLATURA** 

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO** 

PRESENTES.

PADILLA, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y las Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado de Durango, en materia de pensión compensatoria, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Aunque en la actualidad en una relación de matrimonio es común el que ambos cónyuges se dediquen a cualquier tipo de labor en el hogar, aún existen parejas en las que uno de los integrantes de dedica única y exclusivamente a las labores de la casa y a la crianza y cuidado de los hijos, como históricamente se ha hecho.

Cuando así ocurre, quien se dedicó a dichas labores dirige todo su esfuerzo y atención a la satisfacción de las necesidades de los otros miembros de la familia, dejando de lado, en muchas ocasiones su crecimiento económico, laboral, personal o académico en algunos casos.



Ocurre en ocasiones que, cuando se da la separación a través de un divorcio, resulta muy complicado, por su edad o su estado de salud, que a una persona le pueda representar una gran dificultad el incorporarse a la planta laboral de alguna empresa o no pueda realizar trabajos que implican cierta preparación, experiencia, edad o cualidades físicas.

Por su parte, la pensión compensatoria, es una prestación de carácter resarcitorio pues se encuentra relacionada directamente a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar que una de las partes en el matrimonio haya realizado, sin tener la oportunidad de efectuar otra labor en favor de su progreso particular.

Dicha situación crea un desequilibrio en cuanto a las posibilidades de acceso a los ingresos que le permitan allegarse de lo necesario para mantener un nivel de vida digno.

Consideramos que es necesario que, en caso de divorcio, la persona que no pudo desarrollarse de manera laboral y económica, debe tener el beneficio de una pensión compensatoria en razón del esfuerzo que realizó en favor de su cónyuge y todos los miembros de su familia.

Lo mencionado lo podemos confirmar, entre otras, a través de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SU MONTO DEBE COMPRENDER EL CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 230/2014 estableció que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto. la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Cabe destacar que estas reglas resultan aplicables al concubinato, dado que una vez concluida dicha relación los exconcubinos tienen derecho a percibir alimentos en los mismos términos que los excónyuges. Por lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge o concubino que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio o concubinato, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia, así como, en su caso, la precaria situación económica derivada de carecer de fuentes de ingresos o que éstos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 2942, Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, 2023590. Jurisprudencia Civil.

Es de considerar que el menoscabo que pueda recibir quien no tuvo la oportunidad de hacerse de bienes propios por realizar trabajos en favor de sus descendientes, no solo se presenta en lo material sino en un detrimento de sus cualidades y facultades, que ocurren de manera normal y por el solo paso del tiempo.

De tal manera que, cuando se pueda comprobar que una de las partes en el matrimonio se dedicó al cuidado y desarrollo de los otros miembros de su familia y por tal circunstancia dejó de lado el acceso a su realización personal y productiva, tendrá derecho a que se le compense a través de una pensión de carácter resarcitorio.

Por lo manifestado, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo artículo a nuestro Código Civil vigente en nuestra entidad, mismo que precisa que en el caso de divorcio, el cónyuge que preponderantemente se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria, lo que podrá aplicar sin importar la vía por la que se ejercite el divorcio y terminará si el beneficiado contrae nuevas nupcias, se une en concubinato o deja de vivir honestamente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un **artículo 283 bis** al **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 283 bis. El cónyuge que durante el matrimonio preponderantemente se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos, tendrá derecho a recibir una pensión alimenticia del esposo(a) que se haya dedicado a laborar y producir ingresos en beneficio de su familia; en tanto que el cónyuge que no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria al momento del divorcio; lo que podrá aplicar en ambos casos sin importar la vía por la que se ejercite el divorcio y cesará cuando el beneficiado obtenga una manera constante y segura de percibir ingresos propios, contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente; o bien supere por cualquier motivo la desigualdad económica respectó del diverso cónyuge, misma que se evidenció al momento de divorciarse.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2023.



# GACETA PARLAMENTARIA ONCHESO DEL ESTADO DE DURANCO 2021 - 2024

#### **DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ** 

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los suscritos Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contempla el eje "salud para toda la población" en el cual se enmarcan puntualmente los retos que encontró la actual administración federal al inicio de su gestión, por lo que se contempla el objetivo de que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes médicos.

En ese mismo sentido, resulta importante mencionar que para el año 2019, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la secretaria de Salud del Gobierno Federal, en nuestro país había 146,300 médicos especialistas y debería de haber 219 mil, por lo que se puede observar que a México le faltaban 70 mil médicos especialistas.



Por lo anterior, las autoridades en materia de salud de nuestro país han lanzado diversas convocatorias internacionales para reclutar médicos generales como especiales, por un tiempo determinado, mismos que habrán de desempeñar sus funciones en las zonas donde más hace falta el personal médico.

La última convocatoria internacional se publicó en el mes de octubre del año 2022, en la cual el IMSS buscaba reclutar 749 especialistas extranjeros y 1,750 médicos generales mexicanos.

Acorde con lo anterior, nuestro estado no ha quedado exento en esta seria problemática de falta de personal médico, principalmente en las zonas de difícil acceso o aquellas consideradas como zonas marginadas, tales como la zona de las quebradas, municipios como el mezquital y aquellos situados en la zona sierra.

En ese sentido, hemos sido testigos de cómo en diversas ocasiones cuando se presenta una urgencia médica en este tipo de zonas, el primer reto que se enfrenta es que haya algún profesional de la salud con las capacidades para atender al paciente, en caso de que haya alguien presente, desgraciadamente es común que no cuente con los instrumentos o los medicamentos para poder brindar una atención médica adecuada, por lo que de manera casi general, se traslada a los pacientes de manera aérea a algún centro médico urbano para que puedan ser tratados de la manera indicada.

Por lo tanto, estamos enfrentando una situación en donde la evidencia nos demuestra que las y los duranguenses, a pesar de los grandes esfuerzos que se han realizado en conjunto por los diferentes órdenes de gobierno, no han podido gozar de un derecho humano reconocido en diversos ordenamientos internacionales como el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; así como la convención sobre los derechos del niño y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



## GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, resulta imprescindible mencionar que el comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó una observación dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con la finalidad de aclarar que garantizar de forma plena el derecho a la salud no es únicamente asegurar la atención oportuna, sino también la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios sanitarios.

Al mismo tiempo, podemos hacer hincapié en que nuestra carta fundamental, en su artículo 4° consagra el derecho humano que tenemos las y los mexicanos de garantizar el acceso a la salud e inclusive resulta necesario mencionar que en el año 2020 a propuesta del titular del poder ejecutivo federal, este artículo fue reformado, con la finalidad de establecer la obligación del estado de instaurar "un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Con la presente iniciativa, quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, pretendemos coadyuvar a que este derecho humano se convierta en una realidad, toda vez que, de acuerdo a la información proporcionada por la OCDE, en donde se refleja que los países que integran esta Organización, tienen en promedio 3.3 médicos y 9.1 enfermeras por cada 1,000 habitantes y por su parte, nuestro país tiene 1.9 y 2.1, respectivamente.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la ley de Salud de nuestro Estado, a fin de establecer que se deberá asegurar que no falte personal de salud en los centros de salud, especialmente en las zonas con mayores niveles de marginación.

Con esta iniciativa, quienes integramos el grupo parlamentario de MORENA, lejos de reformar nuestra legislación, buscamos que se haga efectivo y que se convierta en una realidad la presencia de personal médico en las zonas marginadas, por lo que dentro del régimen transitorio propondremos que se tendrán que hacer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos 2023 de nuestro

estado, para que se destinen los recursos necesarios para dar cumplimiento a este proyecto de decreto.

Por lo anterior, sometemos a consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 41 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 41. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se deberá asegurar que no falte personal de salud en los centros de salud, especialmente en las zonas con mayores niveles de marginación.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – El titular del poder ejecutivo del Estado, a través de la secretaria de Finanzas y Administración, deberá hacer los ajustes presupuestales correspondientes a fin de dotar del presupuesto necesario a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, para que contrate al personal medico que resulte necesario a fin de asegurar su presencia en las zonas con mayores niveles de marginación.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



# GISLATURA GACETA PARLAMENTARIA GISLATURA PARLAMENTARIA CONTRACTORIO DEL ESTADO DE DUIANGO 2021 - 2024

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de febrero de 2023.

#### SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** 

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ** 

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO** 

**EDUARDO GARCÍA REYES** 

MARISOL CARRILLO QUIROGA

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "HERMILA GALINDO".

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

Los suscritos DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR HERMILA GALINDO, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hermila Galindo comenzó su acercamiento a la política el 21 de marzo de 1909, cuando en Torreón, durante una ceremonia conmemorativa del natalicio de Benito Juárez, el abogado Francisco Martínez Ortiz pronunció un discurso exaltando al Benemérito y criticando el gobiemo de Porfirio Díaz. Ante este discurso critico, el alcalde de la ciudad, Miguel Garza Aldape, "recogió el original con el objetivo de que no se difundiera más allá, sin embargo, Galindo tomó en taquigrafia la pieza oratoria, por lo que pudo ser dada a conocer en Durango y Coahuila.



Ese año conoció en Torreón a los destacados opositores al gobiemo de Porfirio Díaz, José Peón del Valle, Diódoro Batalla, y Heriberto Barrón y en Durango a Carlos Patoni, quien la impulsó a continuar con sus trabajos de propaganda revolucionaria.

Después del triunfo de la Revolución Maderista, Hermila Galindo se trasladó a la Ciudad de México, donde trabajó como taquimecanógrafa con el general Eduardo Hay y, al mismo tiempo, se desempeñó como profesora en el Internado Nacional de Estudios Preparatorios y Mercantiles.

Se incorporó al Club Abraham González, en el que fue designada como oradora para dar la bienvenida a Venustiano Carranza, encargado del poder ejecutivo en su entrada triunfal a la capital del país el 20 de agosto de 1914.

La inteligencia y la elocuencia de la oratoria de la joven impresionaron a Carranza quien la invitó a colaborar con él en calidad de su secretaria particular, trasladándose posteriomente con Carranza a Veracruz, ante la inminente llegada a la capital de las tropas de Francisco Villa y Emiliano Zapata.

En Veracruz, Hermila Galindo se inició en el periodismo en el órgano constitucionalista El Pueblo. Su primer artículo se tituló "La mujer como colaboradora en la vida pública". En su texto afimaba que la mujer debe aspirar a una vida mejor al contar con las mismas cualidades que el hombre, como la inteligencia, la voluntad, el raciocinio, la memoria y el sentimiento.

Hermila Galindo fundó y dirigió el semanario Mujer Moderna el cual comenzó a publicarse el 16 de septiembre de 1915, haciéndola una publicación con un enfoque de género adelantado a su tiempo que defendía, entre otros, el derecho al voto de la mujer.

Sus ideales en defensa de los derechos de la mujer, la llevaron a enviar una iníciativa al Congreso Constituyente, en la que planteaba la necesidad de otorgar el derecho a votar de las mujeres como un paso importante para incluirlas en la vida política. La iniciativa fue leída el 12 de dicíembre de 1916 y rechazada por los Constituyentes.

En 1917, desafiando la ley electoral vigente, Hermila se presentó como candidata a diputada federal por el V Distito Electoral de la Ciudad de México y, aunque no ganó la elección, sentó un precedente importante en la lucha por los derechos políticos de las mujeres. Así, además de defender y difúndir las tesis del Carrancismo, Hermila Galindo se convirtió en la máxima exponente del feminismo en México entre 1915 y 1919.

Su labor pionera impulsó el desarrollo de ulteriores movimientos feministas, los cuales demandaron la modificación del artículo 34 constitucional, para garantizar el derecho al voto de las mujeres, aspiración que finalmente fue alcanzada mediante un decreto publicado el 17 de octubre de 1953 por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, quien, reconociendo su tarea, le otorgó el nombramiento honorario de "La Primera Mujer Congresista". Hermila Galindo falleció un año después, el 19 de agosto de 1954.



Nuestro Durango tiene un gran ejemplo de liderazgo, que luchó por el derecho de las mujeres; es Hermila Galindo Acosta, nacida en el municipio de Lerdo.

Hermila se quedó para siempre como ejemplo para todas nosotras, se convirtió en pionera en la reclamación de igualdad para las mujeres; fue ella la primera congresista de México en 1952.

Nos ha dejado una vara muy alta y no podemos quedarnos atrás; debemos continuar con este legado de lucha de igualdad de oportunidades que tanto hemos anhelado.

Dicho lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ponemos a consieración de la Sexágesima Novena Legislatura la iniciativa con con proyecto de decreto por el que se crea la medalla de honor "Hermila Galindo", con el objetivo de reconocer a las mujeres duranguenses que han incentivado un símbolo de lucha y reconocimiento, y la cual sea entregada mediante sesión solemne el día 08 de marzo de cada año.

Es importante que dicho reconocimiento se realice a aquellas mujeres que de acuerdo a su trabajo, sus conductas o su desempeño, y que dicho actuar dan merito a un nombre, por ello es que concientizando a la sociedad es que debemos enaltecer el desempeño femenino, como un símbolo de reconocimiento.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.— INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR HERMILA GALINDO, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 6....

De la fracción I a la IX . . . X. . . a). . . . b) . . .

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes; **y** 

XI."Medalla de Honor Hermila Galindo" del Poder Legislativo del Estado de Durango, para reconocer las acciones, aportaciones o trayectoria de mujeres en el desempeño de cualquier ámbito de sus funciones y que sirva como ejemplo para el desarrollo del mismo.

La presea llevará por nombre Hermila Galindo.

Se publicará la convocatoria de manera anual a inicios del mes de marzo, para que las interesadas cuenten con 5 días naturales para realizar su inscripción, y el poder legislativo tenga 2 días hábiles para analizar, deteminar y concluir el reconocimiento. Por lo que la misma será entregada y llevada a cabo mediante sesión solemne el día 08 de marzo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Febrero de 2023.



## GACETA PARLAMENTARIA ATURA: GOODENHAGO 2024

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES** 

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA** 

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO** 

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES** 

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA AL CONTRATO DE SUMINISTROS DE AGUAS RESIDUALES.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y JESÚS EDUARDO LARA URBY, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS CELEBRADO CON LA CFE, SUJETA A UN CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR PARTE DE CFE GENERACIÓN IV, POR CONDUCTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUADALUPE VICTORIA Y LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., amplíe la vigencia al contrato de suministro de aguas residuales tratadas celebrado con la CFE, sujeta a un consumo de agua residual tratada por parte de CFE Generación IV, por conducto de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria y la Central de Ciclo Combinado, en términos de lo establecido en el tercer convenio modificatorio de dicho instrumento; la ampliación del plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios, con el fin de que la empresa con la que se firmó dicho contrato, como se estableció desde el inicio del proyecto, logre amortizar, durante la vigencia del mismo, la totalidad del remanente del monto total de inversión, más la deuda acumulada por cartera vencida; la ampliación de la



## GACETA PARLAMENTARIA

vigencia del contrato de comodato correspondiente al predio en el cual se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad Lerdo, Durango, en los términos que se celebrara el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos, celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios; y la ampliación de la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 6343-01-125, en los términos que se celebrara el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios.

SEGUNDO.- Mediante Decreto No. 28 expedido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado el 15 de julio de 1999 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, ("SAPAL"), con el objeto de que el mismo suministre y regule los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en el Municipio de Lerdo, Durango, en términos de lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de Durango, el Decreto de creación de referencia, el Reglamento Interior del SAPAL y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- Con el objeto de asegurar la disponibilidad de agua de la Comarca Lagunera y particularmente, en el Municipio de Lerdo, Durango, las autoridades se dieron a la tarea de promover el uso racional del aqua proveniente de los mantos acuíferos mediante el desarrollo integral sustentable de la zona. En ese sentido, el 2 de febrero del año 2001, la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") y el Municipio de Lerdo, Durango, suscribieron una carta de intención buscando un desarrollo integral sustentable de incrementar la disponibilidad de aqua en los mantos acuíferos para uso urbano; así como la conjugación de acciones que permitieran llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales de dicha Ciudad, a fin de ser utilizadas en la Central Termoeléctrica "Guadalupe Victoria" de la CFE, ubicada en Ciudad Juárez Municipio de Lerdo, Durango. Dicha Central Termoeléctrica empleaba agua para el proceso de generación y enfriamiento que extraía a través de pozos profundos con un gasto dependiente de la demanda del Sistema Eléctrico Nacional. Por lo anterior las autoridades identificaron la importancia de realizar un proyecto de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Lerdo Durango, a fin de conducir el agua residual tratada hasta la Central Termoeléctrica de referencia, y con ello, proveer a la CFE el agua tratada que requería para cubrir su demanda en el sistema de enfriamiento de la Central Termoeléctrica, con objeto de que dicha Comisión dejara de extraer agua de los pozos para sus procesos.



## GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2006, la C. Presidenta del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, envió a la H. LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, Iniciativa de Decreto que contenía la solicitud de autorización para celebrar el Contrato de Suministro de Agua con la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") y licitar la obra de construcción de la Plata Tratadora de Aguas Residuales de ese Municipio, entre otros asuntos.

QUINTO.- Con base en la Iniciativa de Decreto señalada en el Antecedente inmediato anterior, mediante Decreto No. 302 expedido por la LXIII Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Durango, publicado el 17 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dicha Legislatura, en uso de las facultades que le confería la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ("Constitución Estata"), autorizó al R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, lo siguiente:

Celebrar el contrato de Suministro de Agua Residual Tratada con la CFE hasta por el término de 20 años.

Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios para la construcción y operación de la Plata Tratadora de Aguas Residuales y obras complementarias hasta por el término de 21 años, 3 meses, a partir del inicio de la construcción de dicha Planta.

Celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración para el control de los ingresos y egresos de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, hasta el término de 21 años 3 meses.

Celebrar el contrato de comodato sobre el inmueble en el que se va a construir la Planta Tratadora de Aguas Residuales hasta el término de 21 años, 3 meses.

SEXTO.- El 28 de diciembre de 2006, el SAPAL publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución Federal"); y 29, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria para participar en la licitación pública nacional número 39096001-003-06, para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo, la construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento por 20 (veinte) años de una Planta de Tratamiento de Agua Residual, con capacidad de 200 litros por segundo (lps). Como resultado de la Licitación de referencia, dicho contrato se adjudicó a la empresa Ecosistema de Ciudad Lerdo, S.A. de C.V. (la "Empresa") con la modalidad de inversión total privada recuperable.



SÉPTIMO.- Con fecha 13 de octubre de 2006, el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, el SAPAL y la CFE celebraron el Contrato de Suministro de Aguas Residuales (según el mismo ha sido modificado a la fecha el "Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas").

El objeto del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas consiste en suministrar el caudal y volumen de agua residual tratada, bajo los parámetros de calidad requeridos por la CFE, para usos en los sistemas de enfriamiento de la Central Termoeléctrica "Guadalupe Victoria" y la Central de Ciclo Combinado de la CFE de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Lerdo, Durango, a cambio del pago de una tarifa por el suministro de agua tratada por parte de la CFE al SAPAL. Dichos recursos se utilizan para pagar la contraprestación que le corresponda a la Empresa derivado del Contrato de Prestación de Servicios al que se hace referencia en el siguiente Antecedente, a fin de que ésta recupere su inversión en términos de dicho contrato.

La vigencia del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas se pactó por 20 (veinte) años, contados a partir del inicio del suministro de aguas residuales tratadas, pudiendo prorrogarse de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito.

OCTAVO.- Con fecha 8 de mayo de 2007, el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, el SAPAL y la Empresa, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos con la Modalidad de Inversión Total Privada Recuperable con el objeto de realizar la prestación de servicio de saneamiento de aguas residuales de Ciudad Lerdo, Durango, el cual incluye la elaboración del proyecto ejecutivo, la construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento por 20 años de una Planta de Tratamiento de Agua Residual, con capacidad de 200 litros por segundo (según el mismo ha sido modificado a la fecha el "Contrato de Prestación de Servicios").

NOVENO.- Con fecha 8 de mayo de 2007, el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, y la Empresa, celebraron un contrato de comodato, con el objeto de otorgar en comodato a la Empresa, el bien inmueble que está ubicado en la fracción de terreno de lo que era el Ejido Lerdo, correspondiente al polígono 3 (tres) que encierra una superficie de 30-60-11.14 has (treinta hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas, catorce metros cuadrados), para la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de Lerdo, la cual forma parte del Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Comodato").

DÉCIMO.- El 17 de agosto de 2007, la Empresa y el SAPAL, celebraron con el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 6343-01-125 (según el mismo ha sido modificado a la fecha el "Fideicomiso de Administración"), el cual tiene dentro de sus fines, recibir de CFE por orden y cuenta del SAPAL, los importes de la tarifa convencional en términos del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas a fin de destinarlos al pago

de la contraprestación que le corresponda a la Empresa en términos del Contrato de Prestación de Servicios.

DÉCIMO PRIMERO.- Desde el inicio de la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios y hasta el mes de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en el Contrato de Suministro de Aguas Residuales, se estimaba que la CFE (hoy la empresa productiva subsidiaria de la CFE denominada "CFE GENERACION IV") consumiera aproximadamente la cantidad 57,585,000 metros cúbicos ("m3) de aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ciudad Lerdo, Durango, considerando el promedio entre el total mínimo de consumo de 4.7 millones de m3 anuales y el total máximo de 5.77 millones de acuerdo a la proyección original, sin considerar las eventualidades, y es el caso que al 30 de diciembre de 2021, la CFE únicamente ha consumido 22,189,945 m3 de aguas residuales tratadas, razón por la cual el SAPAL no ha suministrado la cantidad total de aguas residuales tratadas calculada en el Contrato de Suministro de Aguas Residuales con la consecuente disminución de los ingresos originalmente proyectados al construirse la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ciudad Lerdo, Durango, lo que ha ocasionado una afectación inicialmente para el SAPAL y reflejada en la Empresa al no haber recibido, a través del Fideicomiso de Administración los flujos financieros necesarios para la recuperación de la inversión en términos del Contrato de Prestación de Servicios

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a lo señalado en el Antecedente inmediato anterior, se ha venido generando una cuenta por cobrar de la Empresa al SAPAL por el desequilibrio financiero generado por la disminución de consumo de agua residual tratada por parte de CFE GENERACION IV.

DÉCIMO TERCERO.- Para evitar mayores daños a las finanzas Municipales, con fecha 30 de agosto de 2022, el Honorable Cabildo en pleno, dentro de los trabajos de la Sesión Ordinaria número 134, aprobó por unanimidad, en sentido positivo, los acuerdos que a la letra dicen:

Acuerdo 376/2022. El H. Cabildo aprueba por unanimidad en sentido positivo, la autorización y ratificación del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Suministro de Aguas Residuales entre la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), R. Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo (S.A.P.A.L.) En los términos establecidos en el mismo. Se autoriza e instruye de la manera más amplia y sin limitaciones, al secretario del R. Ayuntamiento y/o al Representante Legal del R. Ayuntamiento para que realice todas las gestiones, trámites y actos jurídicos correspondientes que fueren necesarios para que dichos acuerdos surtan todos los efectos legales para los cuales fueron concebidos, conforme a la Legislación Aplicable. La vigencia del presente acuerdo inicia con la aprobación en la sesión de Cabildo y se ratifica cuando sea publicado en el Gaceta Municipal. Comuníquese lo aquí acordado al C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director del SAPAL para que procedan en consecuencia.



## GACETA PARLAMENTARIA

Acuerdo 377/2022. El H. Cabildo aprueba por unanimidad en sentido positivo, la autorización y ratificación del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos entre Ecosistemas (sic) de Ciudad Lerdo S.A. de C. V., S.A.P.A.L. y el R. Ayuntamiento, en los mismos términos establecidos en el mismo. Se autoriza e instruye de la manera más amplia y sin limitaciones, al Secretario del R. Ayuntamiento y/o al Representante Legal del R. Ayuntamiento para que realice todas las gestiones, trámites y actos jurídicos correspondientes que fueren necesarios para que dichos acuerdos surtan todos los efectos legales para /os cuales fueron concebidos, conforme a la Legislación Aplicable. La vigencia del presente acuerdo inicia con la aprobación en la sesión de Cabildo y se ratifica cuando sea publicado en la Gaceta Municipal. Comuníquese aquí acordado al C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director del SAPAL para que procedan consecuencia.

Acuerdo 378/2022, el H. Cabildo aprueba por unanimidad en sentido positivo, la ampliación del periodo de vigencia del Contrato de Comodato entre el R. Ayuntamiento y Ecosistemas de Ciudad Lerdo, S.A. de C. V., en los términos del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos entre Ecosistemas (sic) de Ciudad Lerdo S.A. de C. V., S.A.P.A.L. y el R. Ayuntamiento. Se autoriza e instruye de la manera más amplia y sin limitaciones, al Secretario del R. Ayuntamiento y/o al Representante Legal del R. Ayuntamiento para que realice todas las gestiones, trámites y actos jurídicos correspondientes que fueren necesarios para que dichos acuerdos surtan todos los efectos legales para los cuales fueron concebidos, conforme a la Legislación Aplicable. La vigencia del presente acuerdo inicia con la aprobación en la sesión de Cabildo y se ratifica cuando sea publicado en el Gaceta Municipal. Comuníquese lo aquí acordado al C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director del SAPAL para que procedan en consecuencia.

Acuerdo 379/2022, el H. Cabildo aprueba por unanimidad en sentido positivo, la autorización de la ampliación del periodo de vigencia del Fideicomiso No. 6343-01-125 del Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en términos del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos entre Ecosistemas (sic) de Ciudad Lerdo S.A. de C. V., S.A.P.A.L. y R. Ayuntamiento, en los términos del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos entre Ecosistemas de Ciudad Lerdo S.A. de C. V., S.A.P.A.L. y R. Ayuntamiento (sic). Se autoriza e instruye de la manera más amplia y sin limitaciones, al Secretario del R. Ayuntamiento y/o al Representante Legal del R. Ayuntamiento para que realice todas las gestiones, trámites y actos jurídicos correspondientes que fueren necesarios para que dichos acuerdos surtan todos los efectos legales para los cuales fueron concebidos, conforme a la Legislación Aplicable. La vigencia del presente acuerdo inicia con la aprobación en la sesión de Cabildo y se ratifica cuando sea publicado en el Gaceta Municipal. Comuníquese lo aquí acordado al C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director del SAPAL para que procedan en consecuencia.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo anterior, se remitió a este Congreso del Estado, para su verificación y convalidación la redacción de los Puntos de Acuerdo No 376/2022, 377/2022, 378/2022 y 379/2022 de la Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 134 de fecha 30 de agosto 2022.

En tal virtud y por lo antes expuesto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango solicitó esta Soberanía su autorización para: la ampliación de la vigencia del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sujeta a un consumo mínimo de agua residual tratada por parte de CFE GENERACIÓN IV, por conducto de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria y la Central de Ciclo Combinado, en términos de lo establecido en el tercer convenio modificatorio de dicho instrumento; la ampliación del plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios, con el fin de que la empresa con la que se firmó dicho contrato, como se estableció desde el inicio del proyecto, logre amortizar, durante la vigencia del mismo, la totalidad del remanente del monto total de inversión, más la deuda acumulada por cartera vencida; la ampliación de la vigencia del contrato de comodato correspondiente al predio en el cual se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad Lerdo, Durango, en los términos que se celebra el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios; y la ampliación de la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 6343-01-125, en los términos que se celebrara el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo sus convenios modificatorios, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- El Municipio libre de Lerdo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Durango, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal 147, 150, 152 y demás relativos de la Constitución Estatal.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



TERCERO.- El artículo 115, fracción III de la Constitución Federal señala que los Municipios tienen a su cargo, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO.- El artículo 9 de la Constitución Estatal, señala que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

QUINTO.- El artículo 82, fracción IV de la Constitución Estatal, señala que dentro de las facultades que le corresponden al Congreso del Estado, en materia municipal, se encuentra la de autorizar a los Ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.

SEXTO.- La Ley de Agua para el Estado de Durango (la "Ley de Agua Estatal") establece en su artículo 1 que dicha Ley es reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Estatal y tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso de agua. Para tales efectos, se declara de utilidad pública y de interés social la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodo, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

SÉPTIMO.- El artículo 9 de la Ley de Agua Estatal, establece que los ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores (dentro de los cuales se encuentran los organismos descentralizados), con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en dicha Ley, tienen a su cargo, entre otros: (I) prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y (II) realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con dicha Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

OCTAVO.- EL artículo 34 de la Ley de Agua Estatal señala que los organismos operadores (dentro de los cuales se encuentran los organismos descentralizados), tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: (I) realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes; y (II) celebrar con



personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango (la "Ley Orgánica Municipal") regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, entre otros: (I) celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado; y (II) administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con un estudio elaborado por el Banco Mundial en el año 2020, el crecimiento demográfico y económico ha causado un rápido aumento de la demanda de recursos hídricos. Actualmente, el 36% de la población mundial ya vive en regiones con escasez de agua. Además, la rápida urbanización, particularmente en países de renta baja y media, ha creado una serie de desafíos relacionados con el agua. Estos incluyen una calidad degradada del agua e infraestructura inadecuada de agua y saneamiento, particularmente en los crecientes asentamientos periurbanos e informales.

Se calcula que, aproximadamente, sólo el 60% de la población en la región de América Latina y el Caribe está conectada a un sistema de alcantarillado y sólo 30 a 40 % del agua residual que se capta se trata. Este valor es sorprendentemente bajo, dados los niveles de ingreso y urbanización de la región, tiene implicaciones significativas para la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la equidad social.

Las aguas residuales pueden tratarse hasta lograr diversas calidades para satisfacer la demanda de diferentes sectores, incluidos la industria y la agricultura Pueden emplearse para mantener el flujo ambiental, e incluso pueden reutilizarse como agua potable. El reúso del agua residual es una solución al problema de la escasez de agua puesto que se liberan recursos de agua para otros usos, su conservación. Sin embargo, el financiamiento de infraestructura de saneamiento y la recuperación de sus costos es un desafío en México y en toda la región de América Latina y el Caribe. Muchos organismos operadores de agua no cobran tarifas de saneamiento adecuadas para cubrir los costos de operación y mantenimiento, sin mencionar las inversiones de capital para futuras ampliaciones. Por consiguiente, debido al potencial para la reutilización y recuperación de

62

recursos en plantas de tratamiento de aguas residuales, el sector debería desarrollar modelos financieros y de negocio innovadores.

Se requiere el involucramiento del sector privado, tanto para proporcionar capital para las inversiones en infraestructura como para traer nuevas tecnologías y destrezas necesarias para ejecutarlas y operarlas. Los proyectos de reutilización y recuperación de recursos ofrecen la oportunidad de atraer al sector privado.

Para la reutilización de agua residual, la opción más rentable es identificar a un usuario industrial final. La comercialización del agua tratada a la industria puede ayudar a cubrir la mayoría o todos los costos de operación y mantenimiento, en particular donde el agua sea escasa o donde las tarifas de agua para la industria sean elevadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con relación con lo señalado en el Considerando anterior, en el caso específico del Municipio de Lerdo, Durango, como se mencionó en el Antecedente Segundo de la Iniciativa que sostiene el presente dictamen, con el objeto de asegurar la disponibilidad de agua de la Comarca Lagunera y particularmente, en el Municipio de Lerdo, Durango, las autoridades desde hace varios años, se han dado a la tarea de promover el uso racional del agua proveniente de los mantos acuíferos.

En ese sentido, surgió la necesidad de celebrar desde el 2006 el Contrato de Suministro de Aguas Residuales entre el SAPAL el R. Ayuntamiento de Lerdo y la CFE, a fin de que la Central Termoeléctrica "Guadalupe Victoria" y la Central de Ciclo Combinado Gómez (hoy de CFE GENERACIÓN IV), ubicadas en el Municipio de Lerdo, Durango, dejaran de consumir para sus procesos de generación y enfriamiento el agua de pozos profundos y mejor emplearan para los mismos, agua residual tratada.

Con lo anterior, el agua de los pozos podría utilizarse para incrementar la disponibilidad de agua en los mantos acuíferos o bien para otros usos y los recursos recibidos por parte de CFE por el suministro de agua residual tratada podrían utilizarse para pagar a la empresa a la que se le adjudicara la construcción operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas del Municipio de Lerdo, Durango.

Derivado de lo anterior, el SAPAL y el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, celebraron con la CFE el Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas a fin de obligarse a suministrar agua residual tratada a la CFE para sus procesos de generación y enfriamiento, a cambio del pago de una tarifa; y a la vez, con la Empresa, el Contrato de Prestación de Servicios, para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerdo, Durango, y demás infraestructura necesaria para tratar el agua residual del Municipio de Lerdo, Durango, con la calidad requerida por la CFE, y posteriormente suministrarla a la CFE. A cambio

de lo anterior, el SAPAL le pagaría a la Empresa dichos servicios, con los recursos recibidos por la CFE a través del Fideicomiso de Administración.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a diversas publicaciones de la CONAGUA, se advierte que, durante los años 2019 y 2020, la región de Lerdo, Durango, catalogada como una zona anormalmente seca, sequía moderada. Al respecto, resulta indispensable evitar la sobreexplotación de los mantos acuíferos a fin de proteger el derecho humano al agua. En especial, evitar la sobreexplotación del agua potable que emana del manto acuífero de la Zona Villa Juárez para procesos industriales y, en su lugar, se utilice prioritariamente el agua residual tratada que emana de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Lerdo, Durango.

DÉCIMO CUARTO- Derivado de lo señalado en los Antecedentes DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO anteriores, el SAPAL acordó con la CFE ampliar el periodo de vigencia del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas, sujeta a un consumo mínimo de agua residual tratada por parte de CFE GENERACIÓN IV, por conducto de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria y la Central de Ciclo Combinado Gómez equivalente a la cantidad de 82,510,055 metros cúbicos (m3) de aguas residuales tratadas, la cual resulta conforme a la proyección original de consumo prevista en el Contrato de Suministrode Aguas Residuales Tratadas en los términos establecidos en el tercer convenio modificatorio de dicho instrumento.

Es por eso que esta Comisión aprueba el presente dictamen, conscientes de las necesidades por las que atraviesa dicho municipio y en consecuencia estamos seguros que la LXIX Legislatura, aprobará también en su momento el presente, y con ello estaría dando certeza jurídica a las partes que intervienen en el Contrato de Prestación de Servicios y el Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas, además seguiría contribuyendo a la política pública que han implementado diversas autoridades, incluido el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, para fomentar la implementación del marco de economía circular en la gestión de los recursos hídricos en el Municipio de Lerdo, Durango.

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante;" de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley", es por eso que



esta Comisión en uso de sus facultades establecidas en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconocen y aprueban los acuerdos No 376/2022, 377/2022, 378/2022 y 379/2022, emitidos por el R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, dentro de los trabajos de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 134, Acta de fecha 30 de agosto 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, la ampliación de la vigencia del Contrato de Suministro de Aguas Residuales Tratadas celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el R. Ayuntamiento de Lerdo y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Durango, por un plazo de veinte años, tres meses, mismo que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, sujeta a un consumo mínimo de agua residual tratada por parte de CFE GENERACIÓN IV, por conducto de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria y la Central de Ciclo Combinado Gómez, en términos de lo establecido en el tercer convenio modificatorio de dicho contrato, así como a celebrar los actos jurídicos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a celebrar los actos jurídicos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de ampliar la vigencia del Contrato de Prestación Servicios a Precios Mixtos celebrado el 8 de mayo de 2007, incluyendo su convenios modificatorios, con la empresa Ecosistema de Ciudad Lerdo, S.A. de C.V., con el fin de que durante la vigencia de dicho instrumento, dicha empresa, como se estableció desde el inicio del proyecto, logre amortizar la totalidad del remanente del monto total

65

de inversión, más la deuda acumulada por cartera vencida conforme al tercer y cuarto convenio modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a celebrar los actos jurídicos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de ampliar la vigencia del contrato de comodato correspondiente al predio en el cual se encuentra construida la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad Lerdo, Durango, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a celebrar los actos jurídicos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de modificar y ampliar la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 6343-01-125, conforme a lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, para que directamente por conducto de su Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y/o a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Durango, y/o del o los representantes legales o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, según corresponda, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las autorizaciones realizadas en el presente Decreto, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los actos y documentos que correspondan, conforme a lo establecido en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, de conformidad con la legislación aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto también podrán ejecutarse y/o ejercerse durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

#### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

### DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO

> DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

> DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA VOCAL

> DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA FECHA Y EL FORMATO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 87, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla en su artículo 168 que cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado, y que la Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen; y en el artículo 130 que, los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y que los órganos constitucionales autónomos son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranquense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto



## GACETA PARLAMENTARIA

Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 146 BIS de la Constitución Local señala que, el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en concordancia el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango estipula que, es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal, municipal y los particulares.

Es así que el Tribunal de Justicia Administrativa recibe trato de organismo Constitucional Autónomo y tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido el numeral 15 de la citada Ley Orgánica, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 15.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".

**SEGUNDO.** En el año 2019 se adoptó el ejercicio de comparecencia ante el Pleno de la Legislatura de los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora bien, con fecha 28 de abril de 2020<sup>1</sup> este Pleno aprobó reformas a

69

 $<sup>\</sup>frac{http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas\%20Periodo\%20Ordinario/GACETA14}{9.pdf}$ 



la Constitución Política del Estado a fin de precisar y fortalecer el ejercicio de rendición de cuentas de las dependencias públicas antes señaladas.

**TERCERO**. En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en el artículo 87 fracción I confiere, dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aquella concerniente a suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso; tal como lo es el presente instrumento.

**CUARTO**. De manera concreta la referida ley organizativa del Congreso del Estado, fija parámetros respecto al desarrollo de comparecencias, refiriendo en los artículos 271 y 272 que el calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y que el desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse. Asimismo, determina coordenadas normativas respecto a las preguntas legislativas, protesta de conducirse con verdad de las y los comparecientes, y demás elementos aplicables a las comparecencias de referencia.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto regular los informes de los organismos constitucionales autónomos ante el Congreso del Estado: Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, y Tribunal de Justicia Administrativa.



## GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto de Evaluación de Políticas Públicas e Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales se deberán presentar para informar los resultados del último ejercicio anual, en las fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El informe ante el Pleno se realizará en sesión ordinaria del Congreso, bajo la siguiente mecánica:

ORGANISMO	FECHA Y HORA
Tribunal de Justicia Administrativa	Martes 21 de febrero de 2023 a las 11:00 horas
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas	Martes 21 de febrero de 2023 a las 12:30 horas
Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales	Martes 28 de febrero de 2023 a las 11:00 horas

- a) El servidor o servidora compareciente podrá exponer los avances y logros del organismo a su cargo hasta por 30 minutos.
- b) Al término de la presentación se realizará una ronda de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.



- c) El servidor o servidora correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.
- d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta parlamentaria tendrá derecho a réplica hasta por un minuto.
- e) Al término de la ronda el servidor o servidora compareciente tendrá derecho a una sola intervención adicional como contra réplica hasta por tres minutos.

ARTÍCULO CUARTO: El orden de formulación de las preguntas será, en primer lugar, las representaciones del Partido del Trabajo, seguida del Partido Verde Ecologista de México; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las y los servidores públicos citados a informar, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva.

Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).



## GACETA PARLAMENTARIA

#### JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXIX LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ VOCAL

**VOCALES CON DERECHO A VOZ** 

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS** 

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** 

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "AUTOPISTAS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A CAMINOS PUENTES FEDERALES A QUE RECONSIDEREN EL AUMENTO AL COSTO DE LAS TARIFAS DE PEAJE EN LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÂN, Y SE LE DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DADAS LAS MALAS CONDICIONES DE ALGUNOS TRAMOS DE LA SUPERCARRETERA.

**SEGUNDO.** - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A ATENTO RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) PARA QUE RECONSIDEREN EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DE PEAJE EN LA AUTOPISTA DURANGO-GOMEZ PALACIO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO PERIODO DE SESIONES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INICIO DE PERIODO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "POSICIONAMIENTO LEGISLATIVO 2023" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DISTRITO INDÍGENA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

80

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



#### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

82